

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.279

Miércoles 13 de Febrero de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1546275



REG. CADUANERA Nº 103 13.02.2019
Tramitaciones - M. de Impuestos 92-5
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 18.502

Núm. 39 exento.- Santiago, 12 de febrero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL Nº 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado; en la ley Nº 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley Nº 20.794, que extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley Nº 20.765; en el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley Nº 20.765, y sus modificaciones; en los oficios ordinarios Nº 109 y Nº 110, ambos del 11 de febrero de 2019, de la Comisión Nacional de Energía; el decreto exento Nº 120, de 2018, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley Nº 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley Nº 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	1,0512
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,9138
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	0,6210
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0000

2.- Aplícanse, a contar del día 14 de febrero de 2019, los componentes variables expuestos en la tabla precedente del numeral anterior.

3.- Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley Nº 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley Nº 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 14 de febrero de 2019, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

CVE 1546275

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	1,0512	7,0512
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,9138	6,9138
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,6210	2,1210
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0000	1,9300

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.